



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-420-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce de referencia: **MI-005-003-12**, derivado de la revisión practicada a las operaciones del Programa “Creación de Capacidades Exportadores en MIPYME y Fortalecimiento del Sistema Nacional de Calidad”, en las áreas de Ingresos, Egresos y Ejecución Financiera, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones Auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento, efectividad y suficiencia del Control Interno, relacionado en las actividades operativas del Programa Auditado; **B)** Evidenciar el cumplimiento de los preceptos establecidos en los Convenios de los componentes del Programa “Creación de Capacidades Exportadoras en MIPYME y Fortalecimiento del Sistema Nacional de Calidad”; así como las leyes y normativas aplicables a las actividades propias del programa; comprobando que el registro de las operaciones se hayan efectuado en correspondencia a los convenios y leyes; **C)** Verificar que las partidas contables se hayan registrado de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental, comprobando la razonabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-420-13

de los saldos presentados en las Conciliaciones Bancarias al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; el porcentaje de ejecución financiera del Plan Operativo Anual del programa, y que los resultados hayan sido regularizados en el Sistema e-SIGFA y **D)** Identificar a los funcionarios y Ex funcionarios del Programa Auditado, responsables de los posibles hallazgos de Auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron dos (2) hallazgos de Control Interno Consistente en: **a)** El Programa de Creación de Capacidades Exportadoras en MIPYE y Fortalecimiento del Sistema Nacional de la Calidad; Sub-Ejecutó los Recursos Financieros del Componente uno en un sesenta y tres por ciento (63%) y las actividades del componente dos en un cincuenta por ciento (50%) y **b)** Mobiliarios y equipos de oficina, adquiridos por el proyecto desarrollo de capacidades exportadoras en MIPYME, no asegurados con Pólizas de seguros.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12, 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce de referencia: **MI-005-003-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, derivado de la revisión practicada a las operaciones del Programa “Creación de Capacidades Exportadores en MIPYME y Fortalecimiento del Sistema Nacional de Calidad”, en las áreas de Ingresos, Egresos y Ejecución Financiera, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-420-13

noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las diez y treinta seis minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-